

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente: **IEE/JDC-58/2021**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, así como escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Iram Rodríguez Ramírez. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES

**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-58/2021.

Hermosillo, Sonora, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, suscrito por el ciudadano Iram Rodríguez Ramírez, quien se ostenta como candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, registrado por la coalición parcial PAN, PRI. PRD.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Iram Rodríguez Ramírez, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

“... acuerdo No. CG183/2021, de fecha 23 de los corrientes, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), DE 47 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, en específico lo relativo a la Planilla del Ayuntamiento de Puerto Peñasco...”

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-58/2021**.

Segundo. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Juicio de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con su respectivo anexo; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

Cuarto. Del medio de impugnación se desprende que tienen el carácter de tercero interesado la Coalición Va por Sonora, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el C. Jalil Yaser Gonzalez Murrieta, mismos que deberán ser notificados en el correo electrónico y/o domicilio registrado en los archivos de este Instituto, por lo que deberán de notificar el presente acuerdo, así como el escrito del Juicio de mérito y los demás ~~documentos que se acompañan a la misma, para que en el plazo de 72 horas a partir~~ de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como autorizados a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

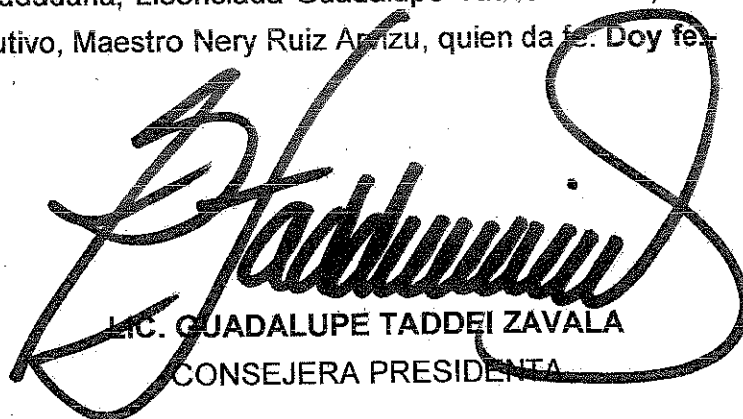


Sexto. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, el Acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, suscrito por el ciudadano **Iram Rodríguez Ramírez**, quien se ostenta como candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, registrado por la coalición parcial PAN, PRI, PRD."

ACTOR: Iram Rodríguez Ramírez candidato a quinto regidor propietario por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ACTO RECLAMADO: El acuerdo emitido por el Consejo General número CG183/2021 con fecha 23 de abril del presente año.

ASUNTO: Se presenta demanda que contiene el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PRESENTES**

TRASLADO

Iram Rodríguez Ramírez, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi carácter de candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, registrado ante la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el proceso electoral local 2020-2021, anexando mi copia de credencial de elector, con fundamento en el artículo 327, 361, al 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPES) comparezco en este escrito a interponer juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo número CG183/2021 aprobado el 23 de abril pasado, por lo que respetuosamente solicito se remita a la brevedad al Tribunal para su resolución de conformidad con lo siguiente:

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.
P R E S E N T E S.-**

Iram Rodríguez Ramírez, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi carácter de candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, registrado ante la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el proceso electoral local 2020-2021, por lo que anexo la copia de mi credencial de elector y autorizando para los mismos efectos, imponerse de los autos y para recoger todo tipo de documentos, a los CC. LICS. URIEL FRANCISCO DURAZO GONZALEZ Y SALVADOR GARCIA FREGOSO, quienes cuentan con cédulas

profesionales número 4689937 y 5709744 respectivamente, señalando como domicilio l para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Pesqueira número 542, entre Picacho y Arizpe, Colonia Residencial de Anza de esta ciudad; con el debido respeto comparezco a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los 327, 361, al 364 de le LIPES, ocurro a interponer el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEREHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del acuerdo No. CG183/2021, de fecha 23 de los corrientes, **POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), DE 47 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**, en específico lo relativo a la Planilla del Ayuntamiento de Puerto Peñasco señalando como Autoridad Responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, al tenor de lo siguientes:

HECHOS

- 1.- Con fecha 7 de septiembre del 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG31/2020 declaró iniciado el proceso electoral ordinario 2020-2021, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.
- 2.- En fecha 6 de abril del 2021, presenté mi documentación al C. Omar Millán Lanz, Secretario de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado para poder ser registrado como candidato al cargo de quinto regidor propietario en la Planilla de munícipes que postularía la coalición ~~parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco (cuya copia simple se adjunta como prueba).~~
3. En fecha 10 de abril de 2021 y una vez cumplidos los requisitos y entregada la documentación solicitada, la Coalición Parcial presentó mi solicitud de registro como candidato al cargo mencionado en el numeral anterior ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora respecto de la cual se emitió el correspondiente Acuse de Registro.

3.- En fecha 23 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG183/2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes(as) municipales, sindicatos(as) y regidores(as), de 47 Ayuntamientos del Estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, destacando que en los anexos del dictamen en el apartado relativo al quinto regidor propietario de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Puerto Peñasco aparece el C. Jalil Yaser González Murrieta, en lugar del suscrito.

Dicha aprobación me causa el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO.- Lo constituye la violación de los artículos 14, 16 y 35 constitucionales así como 3, 101 y 114 de la LIPES, y consecuentemente a los principios de fundamentación y motivación, de legalidad y de certeza, ya que dicho acuerdo no señala la motivación por la que se registró a persona distinta en el cargo respecto del cual tengo el acuse de remisión de la documentación ante esa autoridad electoral lo que trasgrede mi derecho fundamental a ser votado; en los términos que se exponen a continuación.

Tal y como se mencionó en el apartado de hechos, el suscrito cumplí a cabalidad con las etapas, requisitos y documentación necesaria para ser postulado por la coalición parcial integrada por PAN, PRD y PRI en el cargo de quinto regidor propietario en la planilla de municipales para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, obteniendo la constancia debida por parte de la autoridad.

Ahora bien de conformidad con los acuerdos CG32/2021 y CG146/2021 emitidos por el Consejo General del IEE Sonora por los que se aprobó el Convenio de Coalición Parcial y sus modificaciones, quedó claro que en ejercicio de su derecho de autodeterminación fue voluntad de los partidos integrantes de la coalición que dicho cargo correspondería al Partido Revolucionario Institucional, ello de acuerdo con los anexos de las cláusulas quinta y sexta del convenio de coalición, la cual señala lo siguiente:

“QUINTA. De las candidaturas a planillas de ayuntamientos y de la pertenencia de las candidaturas a los partidos que conforman la Coalición. Las partes acuerdan que: Las planillas de ayuntamientos que postule la Coalición, tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

PUERTO PEÑASCO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SINDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SINDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD

REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 4	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 5	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 6	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 6	PAN

En el mismo convenio se estableció en la cláusula sexta lo siguiente:

SEXTA.- De igual manera, las partes manifiestan, que las candidaturas que postulan mediante el presente instrumento jurídico, serán seleccionadas conforme a los procedimientos previstos en sus normas estatutarias.

En este sentido, el partido Acción Nacional, manifiesta que la propuesta de candidaturas que le corresponda en términos de las cláusulas quinta y sexta del presente instrumento, se someterán conforme al método de designación establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

Para estos efectos, las partes se comprometen a atender las disposiciones constitucionales, legales y criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas objeto del presente convenio.

En este mismo acto, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, los partidos políticos firmantes del presente convenio, se comprometen de igual manera, a solicitar a los aspirantes de la Coalición, firmar de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.

- III. *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

De igual manera las Partes se comprometen a respetar y cumplir de manera efectiva toda normatividad en materia de igualdad y paridad de género. Asimismo, promover políticas de prevención, atención, sanción y mecanismos especializados en violencia política por razón de género contra las mujeres.

Por otro lado, se establece el compromiso de los candidatos que la coalición postule de sostener la plataforma electoral aprobada por los partidos políticos que la integran la presente Coalición parcial en diputados y en la Coalición parcial de ayuntamientos.

Es por ello que en cumplimiento a la normatividad intrapartidista del Partido Revolucionario Institucional presenté mi documentación al C. Omar Millán Lanz, Secretario de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado para poder ser registrado como candidato al cargo de quinto regidor propietario en la Planilla de munícipes que postularía la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco.

Ahora bien el propio convenio de coalición señala en su cláusula décima segunda que:

DÉCIMA SEGUNDA. Del registro de candidatos de la Coalición parcial de diputados y la Coalición parcial de ayuntamientos. Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición parcial de diputados y la Coalición parcial de ayuntamientos, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, deberán ser suscritas por los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

De ahí que mi documentación fue presentada en tiempo y forma, el día 10 de abril de 2021 ante la autoridad responsable, respecto de la cual se expidió el siguiente Acuse de registro:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-

NOMBRE COMPLETO: IRAM RODRIGUEZ RAMIREZ

DOMICILIO: Calle: AQUILES SERDAN Num: Ext: SIN NUMERO Colonia: ORIENTE

CONSEJO: CONSEJO MUNICIPAL PUERTO PEÑASCO

CARGO: REGIDOR(A) PROPIETARIO REGIDOR(A) PROPIETARIO S

PARA: VA POR SONORA.

PUERTO PEÑASCO, Sonora; a 10 de 04 de 2021

Documentación Solicitada

Documento	¿Adjuntó?
Acta de nacimiento	SI (1)
Credencial para votar con fotografía por ambos lados	SI (1)
Acreditación de la nacionalidad mexicana	NO
Formato 1. Registro de Candidato	SI (1)
Formato 2. Manifestacion Seleccion	SI (1)
Formato 3.1. Aceptacion Candidatura Diputados y Ayuntamientos	SI (1)
Formato 4.1 Bajo Protesta Decir Verdad Requisito Residencia Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor	SI (1)
Formato 7. Bajo Protesta Decir Verdad Presidencias	SI (1)
Formato 8. Manifestación en caso de reeleccion	NO
Formato 10.2. Tres de Tres Ayuntamiento	SI (1)
Carta Bajo Protesta, pertenece a grupo vulnerable	NO
Otros	NO
Soporte de protesta de decir verdad de Comprobante de Residencia	SI (1)

El presente es un acuse de recibo de la documentación enviada por el Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente. Dicha documentación será objeto de una revisión por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Entonces cualquier modificación a lo anterior debió ser por los integrantes de los órganos de Gobierno de la coalición en términos de lo mencionado en la cláusula décima segunda así como la cláusula décima que señala lo siguiente:

DÉCIMA. Del Órgano de Gobierno de la Coalición Parcial de diputados y la Coalición Parcial de ayuntamientos.

Las partes acuerdan constituir un Órgano de Gobierno de la Coalición que estará integrado por el Licenciado Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional quien presidirá el Órgano; por el C. Ernesto Munro Palacio, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y por el Licenciado Joel Francisco Ramírez Bobadilla en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; cuyas determinaciones y acuerdos se tomarán por unanimidad de votos.

Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la Coalición tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición.*
 - b) Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado.*
 - c) Designar, en su caso, al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que los partidos coaligados aportarán a la Coalición, el cual se integrará con los órganos de administración del patrimonio de cada uno que prevé la Ley General del Partidos Políticos.*
 - d) Integrar un comité de apoyo en cada municipio.*
 - e) Integrar las comisiones auxiliares que le permitan el eficaz desempeño de sus atribuciones.*
 - f) Turnar a los órganos de justicia internos competentes de los partidos políticos coaligados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso, desahogar el procedimiento que resulte procedente.*
 - g) Acreditar a los representantes de la Coalición, ante los Consejos Electorales del Instituto.*
 - h) Aprobar la creación e integración de una comisión especial encargada de realizar el o los ejercicios de medición.*
-
- i) Realizar modificaciones al presente convenio parcial de diputados y convenio parcial de ayuntamientos, en término de la normatividad aplicable.*
 - j) Las demás que se desprendan de los Estatutos de las partes y de las disposiciones legales aplicables en materia electoral.*

Conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, donde ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por lo primero se debe entender, como la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese los razonamientos lógico-jurídicos, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto .

Así, mientras que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos; la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales; empero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal, dado que el acto de autoridad carece de elementos requeridos por la norma constitucional; y en el segundo caso, consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, aun cuando unos o los otros son incorrectos.

Ahora bien, la indebida fundamentación y motivación de un acto de autoridad se advierte cuando el precepto legal invocado resulta inaplicable por no adecuarse la hipótesis normativa al caso. La indebida motivación se surte cuando se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero estas no encuadran en el contenido de la norma legal que se aplica al asunto concreto.

Causa agravio, la indebida fundamentación y motivación de la responsable, ya que sin señalar algún argumento relativo al cargo en cuestión determinó registrar al C. Jalil Yaser González Murrieta, en lugar del suscrito, sin tomar en consideración la normatividad del convenio de coalición antes mencionada, es decir no realizó análisis del cumplimiento del procedimiento antes citado.

Ello en franca violación a mi derecho político-electoral del ciudadano de ser votado, resultando aplicables los siguientes criterios:

Jurisprudencia 36/2002

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.- En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación

con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Jurisprudencia 29/2002

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anterior, solicito a este tribunal a que en acatamiento a la vigencia establecida revoque el acuerdo impugnado.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: Copia de mi credencial de elector, misma que anexo al presente escrito.

DOCUMENTAL. - Consistente en las copias mencionada en el apartado de hechos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las presunciones que se desprendan de todo lo que integra el expediente que se forme con motivo del presente juicio y que beneficie a mis intereses.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado con la personalidad que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el **juicio para la protección de los derechos políticos-electorales** en contra del acto reclamado.

SEGUNDO. - Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados para los mismos efectos, a los señalados en el presente escrito

TERCERO. - Tenerme por ofrecidas las pruebas que se exhiben en el presente curso.

CUARTO. - Se siga toda la secuela procesal y en el momento oportuno, dictar resolución declarando fundados y procedentes los agravios propuestos, procediendo a revocar el acuerdo la integración impugnados.

PROTESTO LO NECESARIO.
Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021

Iram Rodríguez Ramírez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente: **IEE/JDC-58/2021**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, así como escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Iram Rodríguez Ramírez, por lo que a las dieciséis horas con un minuto del día uno de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

